



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2022 301 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Se **INADMITE** la presente demanda de **RESTITUCION DE TENENCIA** que invocan:

1. Fabio Robayo Suarez
2. Bertha Mercedes Tiuso Herrera
3. Guillermo Alejo Roa
4. Humberto Herrera Vanegas
5. Jorge Iván Herrera Arango
6. Ismael Agudelo Hernández
7. Jairo Baquero Rico
8. Jesús Hernán Giraldo Vaitela
9. Jhon Milton Ortiz Baquero
10. Lida Ibette Hernández Camelo
11. Ernesto Pineda Pérez
12. Saturia Pineda Pérez
13. Soledad Pineda Pérez
14. Luis María Pérez Nieto
15. Nuria Pérez Nieto
16. Raúl Avellaneda Carrillo
17. Rosa Angela Rivera Zubieta
18. Aida Cortez Lizarazo (actúa en nombre y de su progenitora Ana Luisa Lizarazo De Cortes, pero para que la represente en los procesos de reorganización)
19. Aida Gordillo Morales de Ospina,
20. Ana Victoria Barbosa Rey
21. Carmen Yolanda Cruz Lozano,
22. Elizabeth Cruz Lozano,
23. Mariela Cruz Lozano,
24. Luis Eduardo Cruz Lozano,
25. Clara Mercedes Reyes García
26. Gustavo Vélez González
27. Martha Cecilia Vélez Jaramillo
28. Apolinar Lizarazo

En contra de **Petroleum Sas, Alejandro Benavides Diazgranados**, para que en el término de cinco días (5), la subsanen, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

De la revisión de los certificados de libertad y tradición de los predios que se pretende la restitución, 230- 119638 y 230-119639, no figuran como titulares de derecho de dominio; Aida Cortez Lizarazo, es decir, comuneros) ( quien actúa en nombre y de su progenitora Ana Luisa Lizarazo De Cortes, pero para que la represente en los procesos de reorganización) Aida Gordillo Morales de Ospina, Ana Victoria Barbosa Rey, Carmen Yolanda Cruz Lozano, Elizabeth Cruz Lozano, Mariela Cruz Lozano, Luis Eduardo Cruz Lozano, Clara Mercedes



Proceso N°. 500013153001 2022 301 00

Reyes García, Gustavo Vélez González, Martha Cecilia Vélez Jaramillo, Apolinar Lizarazo, por lo tanto, deberá acreditar la calidad de copropietario, los cuales se tendrá como anexos.

Por otro parte, asegura en el fundamento fáctico que el contrato de administración de los bienes en cabeza de PETROLEUM SAS y/o ALEJANDRO BENAVIDES DIAZGRANADOS, finiquito, por lo tanto, el nuevo administrador es la COMUNIDAD DE BIENES FGM, o CESAR RIQUI OLIVEROS CARDENAS, personas que deberán integrar el contradictorio como activa y acudir al requisito de procedibilidad.

Por otro lado, **AIDA CORTES LIZARAZO**, quien presuntamente actúa en nombre y representación de su señora progenitora **ANA LUISA LIZARAZO DE CORTES**, el escrito que se observa en el PDF 001 FOLIO 56 no cumple con las exigencias del artículo 75 del C.GP., pues en este caso en particular se debe otorgar a través del poder general, para acudir a la jurisdicción y se otorgó para el proceso de reorganización.

Cumplir con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Tendrá que aportar el requisito de procedibilidad conforme el numeral 7 del artículo 90 ibidem de todos lo sujetos que integran la activa.

Allegue las evidencias que soporten que la dirección de correo electrónico informada como perteneciente al señor **Alejandro Benavides Diazgranados**, corresponde a la utilizada por esta y demás requisitos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual prevé:

*"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"* (resalta el despacho).

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO  
Hoy 20 de febrero de 2023, se notifica a las partes  
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.  
PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA  
SECRETARIA